

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, o cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción,
 Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana 1,00
 Id. id. en la 4.ª plana 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
 Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
 é Infantes, continúan sin novedad en su im-
 portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
 personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Cumpliendo lo acordado por esta Exce-
 lentísima Corporación en 18 de Abril últi-
 mo y sancionado por la Junta Municipal en
 30 del mismo mes, se anuncia concurso pú-
 blico para arrendar por ocho años la explo-
 tación del servicio de lanchas en el estan-
 que grande del Parque de Madrid, bajo los
 siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª El Ayuntamiento saca á concurso,
 que se hallará abierto durante treinta días,
 á contar desde la fecha de su anuncio, el
 arrendamiento para la explotación del ser-
 vicio de lanchas en el estanque grande del
 Parque de Madrid, por término de ocho
 años.

2.ª El concurso se celebrará ante la Co-
 misión 3.ª, Policía urbana, y dentro del plazo
 fijado, podrán presentarse en la Secretaría
 del Ayuntamiento las proposiciones en plie-
 gos cerrados, que se custodiarán en poder
 de la Comisión, hasta el momento en que,
 expirado dicho plazo, se proceda á su aper-
 tura y estudio por la misma.

3.ª La Comisión mencionada, después
 de estudiadas las proposiciones presentadas,
 propondrá la adjudicación á favor del lici-
 tador que, además de aceptadas todas las
 condiciones del presente pliego, las mejore,
 ofreciendo, por razón de arrendamiento,
 mayor cantidad de las ocho mil pesetas que
 fijan como canon anual, y garantice de me-
 jor manera el cumplimiento de su compro-
 miso, siendo el Excelentísimo Ayuntamien-
 to el que hará la adjudicación definitiva.
 Desde luego no se admitirán á concurso los
 pliegos que no cubran la cifra señalada co-
 mo canon.

4.ª La Comisión se reserva el derecho
 de aceptar cualquiera de las proposiciones
 que se presenten ó de rechazarlas todas, sin
 que tenga nadie derecho por eso á reclama-
 ción alguna.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Año de 1913

Mes de Septiembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, conforme á lo que disponen el art. 155 de la ley Municipal y la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios .	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	202.041,49	30.758,39	»	232.799,88
2.º	Policía de seguridad.....	108.680,23	31.131,07	»	142.811,30
3.º	Policía urbana y rural.....	179.830,29	222.274,12	»	401.554,41
4.º	Instrucción pública.....	68.040,39	13.146,41	1.911,11	83.097,91
5.º	Beneficencia.....	144.535,26	2.574,16	»	147.109,42
6.º	Obras públicas.....	291.215,95	71.901,20	»	363.117,15
7.º	Corrección pública.....	37.993,39	»	»	37.993,39
8.º	Montes.....	»	»	»	»
9.º	Cargas.....	299.879,44	137.052,63	1.100	438.082,07
10.	Obras de nueva construcción.....	32.127,73	41.337,73	»	73.465,46
11.	Imprevistos.....	12.500,00	»	»	12.500
12.	Resultas.....	»	»	»	»
TOTAL.....		1.376.294,17	553.175,71	3.011,11	1.932.480,99

Madrid, 22 de Agosto de 1913.

P. A. del señor Secretario:
 El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.

5.^a Para tomar parte en el concurso es indispensable que los interesados acrediten con el oportuno resguardo haber consignado como depósito provisional en la Caja general de Depósitos el cinco por ciento de canon correspondiente al fijado para una anualidad.

6.^a Tres días después de celebrado el concurso ante la Comisión tercera, Policía urbana, tiempo necesario para que ésta pueda hacer el estudio de las proposiciones y la adjudicación provisional, se devolverán dichos resguardos para que puedan recuperar sus depósitos los postores, excepto aquel á cuyo favor quede el remate, al cual también se le devolverá su resguardo en el mismo acto del otorgamiento de la escritura de arriendo.

7.^a Una vez acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación definitiva del concurso, el arrendatario consignará en la Caja general de Depósitos y á disposición de la Corporación municipal, dentro del octavo día, á contar desde el que se le dé á conocer dicha adjudicación, el importe del 10 por 100 de la cantidad total que en los ocho años haya de satisfacer por concepto de arrendamiento. Este depósito podrá hacerse en Deuda del Estado ó del Ayuntamiento, al tipo de cotización la primera ó por todo su valor la segunda, cuya cantidad se conservará como fianza durante todo el tiempo que dure el arrendamiento y las cuestiones que sobre su cumplimiento se susciten, á fin de garantizar cualquiera responsabilidad que por aquél pudiera contraerse.

8.^a Si la fianza fuese constituida en Deuda del Estado y el valor de ésta sufriese una baja de importancia en Bolsa, el arrendatario queda obligado á reponer, en el plazo de ocho días, la diferencia resultante de la fianza entre una y otra cotización.

9.^a El número mínimo de barcas y botes de remo que el arrendatario ha de tener flotantes en el estanque todos los días á disposición del servicio público será el de cincuenta barcas ó lanchas y cinco de vela, teniendo siempre cuarenta á disposición del público; debiendo tener, además, dos vapores y dos canoas automóviles de motor de gasolina, seis tanders y seis bicicletas acuáticas. También establecerá un reflector para reconocer el estanque y sus alrededores y cuatro focos potentes de luz eléctrica instalados en el centro del estanque, debiendo estar abierto el embarcadero, para el servicio público, desde la salida del sol hasta anochecido.

10. Para tener completo el número de embarcaciones que se determina en la condición anterior, se concede al arrendatario un plazo de dos meses, á contar desde el otorgamiento de la escritura, y para firmar ésta, después de la adjudicación definitiva, un plazo improrrogable de veinte días, dentro de los cuales se deberá constituir la fianza á que se refiere la cláusula séptima.

11. El arrendatario deberá instalar por su cuenta un embarcadero en el lado Norte del estanque, ó sea frente á la vaquería, y estará apoyado en el muro del estanque, á fin de no ocupar los paseos de la isla ni perjudicar las plantas y arbolado existente en ella; y en el sitio que se le designe construirá un cobertizo para reparación de embarcaciones. El embarcadero será flotante, y tanto esta construcción como el cobertizo para reparación de embarcaciones no podrá utilizarlos el contratista sin la autorización del Excelentísimo señor Alcalde, previo informe que respecto á su solidez y seguridad habrá de emitir el Arquitecto municipal de la Sección correspondiente.

12. Las dos construcciones ó instalaciones á que se refiere la condición anterior deberán estar pintadas al óleo y convenientemente decoradas, y con la proposición que cada interesado presente al concurso habrá de adjuntar los modelos respectivos de cada una.

13. No pudiendo fijarse la cantidad mínima de agua que el estanque haya de contener, por la escasez de la misma en alguna estación del año, el arrendatario no podrá exigir mayor cantidad que las que permitan las circunstancias, á juicio del Ingeniero ó Director del Parque, así como tampoco podrá reclamar indemnización de perjuicios si por la escasez de dicho elemento no pudieran funcionar las barcas, ni tampoco cuando por limpieza del estanque se hiciera necesario suspender la navegación.

14. Queda terminantemente prohibido arrojar al estanque basura ó residuos de las reparaciones ni de cualquiera otra clase que fueren.

15. Si el arrendatario quisiera celebrar fiestas ó espectáculos que estén fuera del uso ordinario de barcas á que se contrae este arriendo, habrá de solicitar con la conveniente anticipación el necesario permiso de la Alcaldía Presidencia, que podrá concederle ó negarle.

16. Los gastos de escritura de arriendo, sus copias, publicación de anuncios, pago del impuesto de derechos reales y cualesquiera otros que sean necesarios para dejar formalizado este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

17. De cuenta también del contratista será el coste de las embarcaciones que pondrá al servicio del público, las reparaciones necesarias en las mismas, el pago de las contribuciones, impuestos existentes ó que puedan crearse en lo sucesivo y cuantos origine la explotación de que se trata.

18. La falta de pago en la contribución industrial, impuesto ó timbre que grave ó pueda gravar este contrato, dará lugar á que el Ayuntamiento haga el pago con cargo á la fianza, debiendo reponer ésta el contratista en el plazo improrrogable de quince días.

19. La cantidad fijada como canon anual para el arriendo la pagará el arrendatario por semestres adelantados.

La correspondiente al primer semestre la abonará en el acto de firmarse la escritura de arrendamiento, y las de los semestres sucesivos el primer día laborable de cada uno.

20. En el caso de que el Estado se incautara del Parque de Madrid, se consideraría desde luego terminado este contrato sin ulteriores consecuencias; es decir, sin que por la causa expresada pueda el arrendatario hacer al Ayuntamiento reclamación alguna de indemnización de perjuicios, quedándole únicamente el derecho á que le devuelva su fianza, si no obligase á retenerla en todo ó en parte algún otro particular.

21. La falta de cumplimiento por el arrendatario á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego será causa suficiente para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento, y el arrendatario perderá la fianza que tenga constituida en garantía de su compromiso.

22. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dar por terminado ó rescindido el contrato en el caso mismo de incumplimiento á que se refiere la condición anterior.

23. A los efectos de derechos y deberes del arrendatario se entenderá que el contrato empezará á regir desde el día en que sea firmada su escritura.

Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Vicepre-

sidente de la Comisión tercera, Luis Mesonero Romanos.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a El concurso se verificará con las formalidades establecidas en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para este concurso será el de 8.000 pesetas que se fijan en las condiciones facultativas.

4.^a Los licitadores que concurren á este concurso habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 400 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á este concurso se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el en que termine el plazo de treinta días que se concede, durante las horas de diez á dos y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.400 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para el concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir au-

mento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren al concurso en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á este concurso deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Jardinero mayor, visada por el Excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 2 de Abril de 1913.

El Secretario,

F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Providencias judiciales

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Hilario N., y señalado con el núm. 660 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 4 de Agosto de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Rafael González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, cómo denunciado, Hilario N., cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos libremente á Hilario N., declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Rafael González Castell.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 4 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.657.)

(B.—1.636.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manrique Menéndez González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Septiembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.067 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.672.)

(B.—1.654.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Carrión Cordobés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas núm. 1.113 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.673.)

(B.—1.655.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de

esta Corte, se cita, llama y emplaza á Facundo Cuenca Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas núm. 993 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.674.)

(B.—1.656.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Félix Estebaram y Estebaram, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Septiembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 746 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.675.)

(B.—1.657.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio González Calvo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 922 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.676.)

(B.—1.658.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Concepción Romero Jiménez, y señalado con el núm. 873 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 18 de Agosto de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez D. Miguel Gay (Presidente), Don Rafael González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Concepción Romero, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente á Concepción Romero, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Rafael González Castell.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la

anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 18 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.655.)

(B.—1.634.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Martina Jiménez Roda, y señalado con el núm. 691 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 18 de Agosto de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Rafael González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Martina Jiménez Roda, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente á Martina Jiménez Roda, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Rafael González Castell.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 18 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.659.)

(B.—1.638.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel de Haro, Cosme Orejón y Gabriel Torres, y señalado con el núm. 1.486 de 1913, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 18 de Agosto de 1913; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), Don Rafael González y Don Pablo Muñoz (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Manuel de Haro, Cosme Orejón y Gabriel Torres, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente á Manuel de Haro, Cosme Orejón y Gabriel Torres, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Rafael González Castell.—Pablo Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la

proposición para optar á la subasta de arriendo de las lanchas del Retiro).

Don, que vive, enterado de las condiciones del concurso para arrendar la explotación del servicio de lanchas en el estanque grande del Parque de Madrid, durante ocho años, que comenzarán el día en que se firme la oportuna escritura, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, de de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, doce de Agosto de mil novecientos trece.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial mayor.,
Eduardo Vela.

(Núm. 2.830.)

(E.—357.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 16 de Agosto último aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la ejecución de varias obras de reforma y reparación en el Mercado de los Mostenses.

Los expresadas pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto á Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 2 de Septiembre de 1913.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.

(Núm. 2.793.)

(E.—355.)

Ayuntamientos

PARLA

El presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Parla, 5 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,
Mariano Martín.

Junta local de Prisiones de Madrid

Esta Junta ha acordado contratar en pública subasta el servicio de arrastre del coche celular, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 4 de Julio último, y que estará de manifiesto en esta Secretaría, á las horas de despacho, hasta el día anterior al de la subasta, que tendrá lugar el día 15 de Octubre, á las tres de la tarde, en el despacho del Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia.

Madrid, 5 de Septiembre de 1913.

Vicente Sánchez Serrano.

(Núm. 2.840.)

(E.—358.)

anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 18 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.660.)

(B.—1.639.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eloísa Suárez Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 29 de Septiembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.082 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 23 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.677.)

(B.—1.659.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Paula Argüello Cardiezo y José Durán López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 19 de Septiembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.099 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.696.)

(B.—1.662.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Alvarez Arranz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 1.243 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.697.)

(B.—1.663.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Felipa Benito Flores, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense en juicio de faltas núm. 1.041 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.698.)

(B.—1.664.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de

esta Corte, se cita, llama y emplaza á Don Alfonso de la Muela Alarcón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 468 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.699.)

(B.—1.665.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Inocencio Muñoz Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 1.242 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.700.)

(B.—1.666.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Antonio Serna Aznar, que dijo vivir en Almagro, 30, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 525 del año 1913, que pende en este Juzgado por faltas á la moral; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.722.)

(B.—1.690.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Luciano Martínez Loza, que dijo vivir en Blasco de Garay, 34, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 405 del año 1913, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.723.)

(B.—1.691.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Samalca Plaza, sin domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio

de faltas núm. 640 del año 1913, que pende en este Juzgado por insultos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.724.)

(B.—1.692.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Ramón Alvarez Fernández, que dijo vivir en el Camino Alto de Vicálvaro, núm. 6, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 605 del año 1913, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.725.)

(B.—1.693.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Julián Alvarez, que dijo vivir en Erillas bajas Puente de Vallecas, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 370 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.726.)

(B.—1.694.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Juan Blanco de la Fuente, que dijo vivir en la calle de Torrijos, núm. 22, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 33 del año 1913, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.727.)

(B.—1.695.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Ruiz Gutiérrez, que dijo vivir en Príncipe de Vergara, 21, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en

dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 448 del año 1913, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.728.)

(B.—1.696.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Mariana Pérez Moreno, que dijo vivir en General Porlier, núm. 16, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 187 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.729.)

(B.—1.697.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Carmen Herrero García, que dijo vivir en Marqués de Santa Ana, núm. 18, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 435 del año 1913, que pende en este Juzgado por amenazas; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.730.)

(B.—1.699.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á José María Carcelen, que dijo vivir en Miguel Angel, núm. 23, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.143 del año 1912, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 20 de Agosto de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,
Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.731.)

(B.—1.700.)